

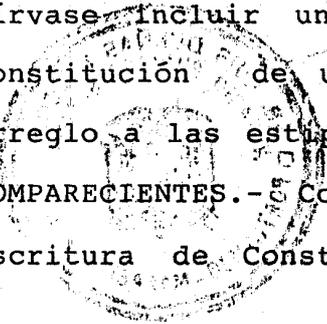


CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA CONSFORMA CONSTRUCTORES
SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRADA POR LOS SEÑORES: ISAAC VELEZ
CALDERERO Y ROSEMARY VELASQUEZ ALCIVAR.

CUANTIA: S/. 5'000.000.00.

NUMERO: 0111.- En la Ciudad de Portoviejo, Capital de la
Provincia de Manabí, República del Ecuador; hoy día martes
veintitres de mayo de mil novecientos noventa i cinco; ante mí,
Abogado Luis Dueñas Falconí, Notario Público Séptimo del
Cantón; comparecen: el señor Isaac Vélez Calderero, de estado
civil casado; de profesión Ingeniero Civil; y la señorita
Rosemary Velásquez Alcivar, de estado civil soltera, de
profesión ejecutiva privada.- Ambos comparecientes ciudadanos
ecuatorianos, portadores de sus cédulas de ciudadanía que
fueron presentadas y devueltas; mayores de edad; con domicilio,
en esta ciudad de Portoviejo el primero y en la ciudad de Manta
y de paso por esta ciudad de Portoviejo, la segunda.- Hábiles y
capaces para contratar y obligarse; a quienes de conocer doy
fe.- Bien instruídos por mí el Notario, de la naturaleza,
efectos y resultados de esta escritura de constitución de
Compañía que proceden a otorgar con entera libertad y
conocimiento, sin mediar fuerza ni coacción alguna; me
presentan una minuta para que sea elevada a escritura pública,
cuyo tenor literal y que transcribo, es el siguiente: SEÑOR
NOTARIO: En el Protocolo de escrituras públicas a su cargo,
sírvasen incluir una más de la cual conste el contrato de
Constitución de una COMPAÑIA ANONIMA, que se celebra con
arreglo a las estipulaciones siguientes: CLAUSULA PRIMERA .-
COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente
Escritura de Constitución el señor ISACC VELEZ CALDERERO,

Ab. Luis Dueñas Falconí
NOTARIO 7mo.



ecuatoriano, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, domiciliado en Portoviejo; y, la señorita ROSEMARY VELASQUEZ ALCIVAR, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, ejecutiva privada, con domicilio en Manta; quienes cuentan con la capacidad civil suficiente cual en derecho se requiere para contratar y obligarse.- CLAUSULA SEGUNDA.- MANIFESTACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes manifiestan que es su voluntad constituir como en efecto constituyen de manera definitiva una Compañía Anónima, de nacionalidad ecuatoriana denominada: CONFORMA CONSTRUCTORES S.A., para emprender en las actividades propias de una Compañía de Comercio y repartirse las ganancias o utilidades que de dichas actividades provengan, con sujeción a las normas legales pertinentes, especialmente a las previstas por la Ley de Compañías, Código de Comercio y otras Leyes afines a su objeto social y al Estatuto Social que a continuación se detalla: CLAUSULA TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA CONFORMA CONSTRUCTORES S.A. CAPITULO PRIMERO.- Del nombre y nacionalidad, domicilio, objeto, y plazo de duración de la Compañía.- Artículo 1.- Del nombre y nacionalidad.- El nombre con el que se denominará la Compañía es el de CONFORMA CONSTRUCTORES S.A., y es una sociedad anónima de nacionalidad ecuatoriana.- Artículo 2.- Domicilio.- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, y por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá establecer, suprimir y fundar tantas sucursales o agencias como estime necesario en otros

lugares del país o del extranjero.- Artículo 3.- Objeto de la Compañía.- La Compañía tienen como objeto principal: -La explotación en todas sus fases de la Industria relacionada con el área de la Construcción y toda obra de ingeniería civil, hidráulica y sanitaria.- El estudio, proyecto, planificación, diseño y construcción de locales para fines de comercio, vivienda, educación, salud, recreación, tales como: escenarios deportivos, viviendas unifamiliares y multifamiliares, mercados de bastos, bancos, terminales, centros comerciales, aeropuertos, pasos a desnivel, pavimentación de calles, aceras y bordillos, puertos marítimos, iglesias, cementerios, urbanizaciones, ciudadelas, condominios, maqueterías, diseños de fábricas, instalaciones para servicio y trazados de lotizaciones en general, etc.- Obras viales, acueductos, puentes, carreteras, caminos vecinales, canales de riego, drenajes, alcantarillado sanitario y pluviales, presas; etc.- La importación, distribución y venta directa, a consignación, a comisión, agenciamiento o representación de equipos, maquinarias, partes, piezas y repuestos relacionados con el sector de las ingenierías: civil, industrial, mecánica, eléctrica, hidráulica, sanitaria y arquitectónica.- Sistema de control, montaje, mantenimiento e instalación de equipos de ingeniería; La explotación en todas sus fases de minas, canteras y yacimientos.- El comercio en general en todas sus facetas especialmente lo relacionado al área de la importación, comercialización y distribución de

Al: Luis Dueñas Salcedo

NOTARIO 7mo.

productos de consumo masivo.- La Compañía también se dedicará a la importación de compra, venta, distribución y postcomercialización del hierro y en todas sus formas para la industria de la construcción, incluyendo la ferretería.- El establecimiento de almacenes para la compra, venta, distribución y comercialización de artículos de usos domésticos, artefactos eléctricos, agrícolas, artesanales e industriales de fabricación nacional o extranjera.- La explotación y en todas sus fases de las actividades relacionadas con el negocio inmobiliario.- La promoción y/o desarrollo, venta, permuta, administración e intermediación de edificación sometidas al sistema de condominio o propiedad horizontal sean propios o de terceros.- Podrá participar también en la compraventa en remates públicos y en subasta de bienes muebles e inmuebles del sector Público, semipúblico y privados, etc.- Como consecuencia de las actividades que se acaban de determinar, la Compañía efectuará toda clase de actos, contratos y operaciones civiles, mercantiles o de cualquier naturaleza, permitidos por las Leyes y relacionados con su objeto.- Consecuentemente, en el ejercicio de estas actividades la Compañía queda facultada para adquirir toda clase de muebles e inmuebles que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, pudiendo otorgar garantías y recibir préstamos.- Artículo 4.- Duración.- La Compañía tendrá una duración de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de la

presente Escritura en el Registro Mercantil de Manta, plazo que por resolución de la Junta General de Accionistas de la Compañía podrá ser disminuído o prorrogado.- CAPITULO SEGUNDO.- Del Capital Social y de las Acciones.- Artículo 5.- Del Capital Social.- El capital social de la Compañía CONSFORMA CONSTRUCTORES S.A., es el de: CINCO MILLONES 00/100 SUCRES (S/. 5'000.000,00) y estará dividido en CINCO MIL ACCIONES ordinarias y nominativas de UN MIL SUCRES (S/. 1.000,00) de valor cada una.- Cada acción será indivisible, y de existir varios copropietarios de una misma acción, éstos deberán constituir un procurador común.- Artículo 6.- Del Aumento y Disminución del Capital.- El capital social podrá aumentarse o disminuirse por resolución de la Junta General de Accionistas. La disminución de capital no obstante, sólo podrá realizarse en los casos y con los límites previstos en la Ley. Artículo 7.- De los Títulos Acciones.- Los títulos acciones podrán representar una ó más acciones a petición del respectivo accionista.-

Las acciones y los títulos representativos de las mismas serán debidamente numeradas e inscritos en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, en el que también se inscribirán las transferencias y cesiones de tales acciones de conformidad con lo previsto en la Ley de Compañías.- Artículo 8.- Del Canje de los Títulos.- En el caso de canje de títulos, los gastos que ocasionasen por tales cambios, correrán a cargo del accionista que lo solicitare.- Es obligación de la

M. Luis Duenas Sotomayor
NOTARIO 7000

Compañía realizar el canje solicitado. Las emisiones de los nuevos títulos deberán también ser inscritos en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía.-

Artículo 9 .- Del Extravío y Destrucción de Certificados o Títulos.- Si el Título de una Acción o Acciones ó del Certificado de éstas se extraviare o destruyere, la Compañía podrá anularlos previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, publicación que se hará a costa del Accionista interesado. Una vez transcurrido treinta días contados a partir de la fecha posterior a la última publicación, sin que hubiere presentado oposición, se procederá a la anulación del título o certificado extraviado según el caso, debiendo emitirse un nuevo sustitutivo que se entregará al accionista solicitante. De haber oposición, se estará a lo que resuelva la autoridad competente.- Artículo 10 .-

Propiedad de las Acciones.- La Compañía reconocerá como accionista a quien aparezca inscrito como tal en el libro de acciones y accionistas. La transmisión o transferencia de las acciones se realizará en la forma y con los requisitos previstos en la Ley y se anotarán igualmente en el libro de acciones y accionistas.-

Artículo 11.- Preferencias en el Aumento del Capital Social.- Los accionistas gozarán del derecho de preferencia para la suscripción de nuevas acciones en el caso de aumento del capital y en proporción al número de acciones que tengan en propiedad al momento de

efectuarse el aumento, salvo el caso que estuviere en mora del pago de la suscripción anterior.- Artículo 12 .
Derecho de los Accionistas.- Los accionistas tienen derecho a participar de las deliberaciones de la Junta General de Accionistas y, a ejercer el derecho al voto, así como a ejercer los demás derechos y facultades de conformidad con la Ley de Compañías. Cada acción pagada dará derecho a un voto; las no liberadas la tendrán en proporción a su valor pagado.- Artículo 13 .- Firma de los Títulos de Acciones.- Los Títulos de acciones para ser válidos requieren las firmas del Presidente y del Gerente General de la Compañía.- CAPITULO TERCERO.- Gobierno y Administración.- Artículo 14 .- Organos de Gobierno y Administración.- La compañía tendrá como Organo Supremo a la Junta General de Accionistas, formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. La administración corresponde al Presidente y el Gerente General.- Artículo 15 .- Reuniones de la Junta General.- La Junta General Ordinaria de Accionistas, se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos específicos de los numerales: Segundo, Tercero y Cuarto del Art. 273 de la Ley de Compañías y los demás que se puntualizaren en la convocatoria, pudiendo considerar y resolver los puntos a los cuales se refiere el Inciso Segundo del Art. 276 de la Ley citada; aunque éstos no constaren en el Orden del Día.- Las Juntas Generales Extraordinarias, se

reunirán en cualquier tiempo en que fueren convocadas para conocer y resolver sólo los asuntos constantes en el Orden de Día.- Artículo 16.- Obligatoriedad de las Resoluciones de la Junta General.- Las Resoluciones que adopte la Junta General de Accionistas conforme a la Ley y a estos Estatutos, serán obligatorias para todos los accionistas que hayan o no intervenido en tales resoluciones, sin perjuicio del derecho de oposición previsto en la Ley de Compañías.- Artículo 17.- Convocatorias.- Las convocatorias a Junta General de Accionistas, sean éstas Ordinarias o Extraordinarias, las realizará el Presidente o el Gerente General de la Compañía, con anticipación de ocho días cuando menos al fijado para la reunión, mediante aviso que deberá publicarse en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la Compañía.- La convocatoria señalará el lugar, día, hora y objeto de la reunión. No obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y, los asistentes quienes deberán suscribir el Acta acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes podrán oponerse a la discusión del o de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. Artículo 18: Quórum y Votaciones: El quórum para que pueda sesionar válidamente en primera convocatoria la Junta General de

Accionistas, será la concurrencia de accionista que representen por lo menos el 50% del capital social pagado. Las desiciones se tomarán por mayoría simple de votos.-

Artículo 19.- Presidencia y Secretaría.- La Junta General de Accionistas será presidida por el Presidente; y, en su falta, por el accionista que designe la propia Junta. Actuará como Secretario, el Gerente General y a falta o impedimento de éste, un Ad-Hoc elegido por los concurrentes.- El Presidente y Secretario actuante con respecto a cada sesión, darán cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 281 y 288 de la Ley de Compañías cuidando al mismo tiempo que en los casos especiales específicamente señalados en la Ley de Compañías, haya el quórum mínimo requerido para dichos casos por la Ley indicada.-

Artículo 20.- Atribuciones de la Junta General.- Además de las facultades constantes en el Art.273 de la Ley de Compañías, la Junta General de Accionistas tendrá competencia privativa para lo siguiente: a) Resolver todo lo concerniente a las finalidades y actividades de la Compañía, y a tomar las decisiones que juzgue conveniente en su defensa; b) Nombrar y remover libremente al Presidente, al Gerente General, al Comisario Principal y Suplente, conforme a lo previsto en éstos Estatutos; designaciones todas éstas que se harán cada DOS AÑOS a los Administradores o Gerente de Sucursales, Agencias o Delegaciones que se crearen, fijando sus facultades; d) Conocer y resolver todos los informes del Presidente, del Gerente General y Comisario sobre el Balance anual y sobre las ppposiciones

NOTARIO 7mo

Al: Escriba D. Duque y Palomares

que hicieren los Administradores y los Accionistas dentro del límite de sus facultades.- e) Resolver acerca del destino de los beneficios y utilidades sociales, así como la constitución y mantenimiento de fondos de reserva tanto legales como voluntarias.- f) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones, así como la amortización de acciones.- g) Resolver el formar parte de otras compañías o de fusionarse con otras sociedades.- h) Reformar e interpretar éstos Estatutos y absolver las consultas que llegaren a formular el Presidente, el Gerente General o los Accionistas.- i) Aprobar las Actas; y, j) Las demás señaladas por la Ley y éstos Estatutos.- Artículo 21.- Atribuciones del Presidente.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a).- Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta General de Accionistas; b).- Autorizar con su firma, conjuntamente con la del Gerente General, los títulos de las acciones a que se refiere el Art. 13 de éstos Estatutos; c).- Suscribir las Actas de las Juntas Generales de Accionistas; d).- Firmar las comunicaciones que se dirijan a nombre de la Junta General de Accionistas; e).- Someter a resolución de la Junta General de Accionistas los asuntos que fueran competencia de élla; f).- Convocar a sesiones de la Junta General de Accionistas en las oportunidades legales y cuando fueren convenientes para la compañía; g).- Vigilar que se cumplan las resoluciones de la Junta General de Accionistas; y h).- Ejercitar las demás atribuciones que señala la Ley y éstos Estatutos.-

Artículo 22.- Reemplazo del Presidente.- En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, lo reemplazará el Accionista que designe la Junta General hasta completar el período respectivo o hasta que desaparezca la ausencia o impedimento según sea el caso.- Artículo 23.- Atribuciones del Gerente General.-

Son Atribuciones y deberes del Gerente General: a) Representar legalmente a la compañía en toda clase de actos, sean judiciales o extrajudiciales.- b) Suscribir los documentos, contratos y obligaciones de la compañía.- c) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los títulos de acciones a que se refiere el Art. 13 de éstos Estatutos; y, por sí solo, las transferencias y cesiones de acciones, y las inscripciones que se hagan en el libro correspondiente de la compañía que estará a su cargo.- d) Nombrar y remover a los empleados y trabajadores de la compañía, así como fijar sus remuneraciones.- e).- Administrar por sí o por empleados los valores, correspondencia, contabilidad y archivos de la compañía.- f).- Conferir poderes especiales y emitir instrucciones que deban cumplir los administradores de las sucursales, agencias o delegaciones en caso de haberlas para la buena marcha del negocio.- g).- Abrir y cerrar cuentas bancarias, operar sobre ellas, girar, aceptar y avalar letras de cambio, pagarés y otros documentos de crédito, endosarlos o descontarlos, comprar o vender bienes muebles o inmuebles y constituir gravámenes sobre ellos.h) Celebrar toda clase de contratos para lo que está facultado por la Ley y éstos estatutos y los que

Al. Luis Duñes Maldonado
NOTARIO 7ma.

fueren acordados por la Junta General de Accionistas.-

i).- Presentar el informe anual a la Junta General de Accionistas sobre la marcha y resultado de la compañía.

j).- Prestar todas las facilidades para que el Comisario de la Compañía examine y analice la situación de la compañía.- k).- Actuar como Secretario en las

sesiones de la Junta General de Accionistas y suscribir las Actas respectivas; y, l).- Todas las

demás atribuciones y facultades que le otorga la Ley y los presentes estatutos.- Artículo 24.- Reemplazo del

Gerente General.- En caso de ausencia, falta o impedimento del Gerente General, lo reemplazará el

Presidente en ejercicio. Si la falta, ausencia o impedimento fuere por más de 90 días o definitiva, se

convocará inmediatamente a la Junta General de Accionistas para que nombre nuevo Gerente General.-

Artículo 25.- Del Comisario.- La Junta General de Accionistas nombrará para un período de DOS AÑOS, a un

Comisario Principal y uno Suplente, nombramiento que podrá recaer entre los Accionistas o no de la compañía.

El Comisario en funciones emitirá anualmente un informe completo de la situación de la Compañía a la Junta

General de Accionistas, quien lo aprobará o no. Dicha Junta General puede pedir al Comisario cualquier

informe relacionado con la marcha económica de la compañía en el momento que estime conveniente.-

Artículo 26.- Atribuciones del Comisario.- El Comisario a más de tener derecho ilimitado de inspección y

vigilancia sobre las operaciones sociales de la

Compañía, tendrá las siguientes atribuciones: a) Fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía; b).- Exigir al Gerente General, la presentación de un balance mensual de aprobación con los informes adicionales que crea conveniente; c).- Examinar por lo menos una vez cada tres meses los libros y papeles de la compañía, los estados de caja y de cartera; d).- Revisar el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, los anexos que reflejen la situación financiera del ejercicio según aparezca en los libros, con el fin de formular un informe especial con las observaciones y sugerencias que considere pertinente; e).- Convocar de urgencia a la Junta General ó solicitar al Gerente General que haga constar en el Orden del Día, en forma previa a la convocatoria, los puntos que crea conveniente; f).- Asistir con voz informativa a las Juntas Generales, presentar las denuncias que reciba y proponer motivadamente la remoción de los administradores; y g).- todas las demás atribuciones que le corresponda por éste estatuto y por la Ley.- artículo 27.- Prohibiciones del Comisario. Le es prohibido al Comisario, negociar o contratar por cuenta propia directa o indirectamente con la compañía, debiendo abstenerse de toda intervención competitiva bajo pena de responder por los daños y perjuicio que ocasionare con su proceder. Igual prohibición corre para los administradores de la compañía.- CAPITULO CUARTO.- Disolución y Liquidación de la compañía.- Artículo 28 .- La disolución

[Handwritten signature]
Al. Luis 9 Duenas Jutcon
NOTARIO 704

anticipada de la compañía será resuelta por la Junta General de Accionistas previos los requisitos establecidos por la Ley. Igualmente la sociedad se disolverá por el hecho de estar incurso en las causales determinadas en la Ley de Compañías.- Artículo 29.-

Acordada por cualquier motivo la disolución de la sociedad, se procederá a la liquidación de la misma, debiendo actuar como liquidador quién en ese momento se encuentre desempeñando las funciones de Gerente General, sin perjuicio que la Junta General de Accionistas designe a otras personas, quienes actuarán conjuntamente con el funcionario mencionado según las prescripciones determinadas en la Ley de Compañías

CLAUSULA CUARTA.- INTEGRACION DE CAPITAL SOCIAL.-

El capital social con el que se constituye la Compañía: CONSFORMA CONSTRUCTORES S.A. es de :

CINCO MILLONES 00/10 SUCRES (S/. 5'000.000,00), se encuentra íntegramente suscrito por los accionistas fundadores y pagado en el veinticinco por ciento (25%); pago consignado en la denominada "CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL" certificado de la cual se agrega al presente instrumento para su protocolización. El saldo del capital a pagarse por los accionistas se lo hará igualmente dentro del plazo de UN AÑO, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente Escritura en el Registro Mercantil de Manta, En consecuencia y según lo antes indicado, el capital social de la compañía CONSFORMA CONSTRUCTORES S.A. y las acciones que representan dicho capital, se asigna a

los accionistas de conformidad al detalle siguiente:

ACCIONISTAS	CAP. SUSCRITO	CAP. PAGADO	CAP. POR PAGAR
ROSEMARY VELASQUEZ S/	4'950.000,=	1'237.500,=	3'712.500,=
ISACC VELEZ C.	50.000,=	12.500,=	37.500,=
	=====		
	5'000.000,=	1'250.000,=	3'750.000,=

CLAUSSULA QUINTA.- DOCUMENTO HABILITANTE.- Se agrega como documento habilitante para su protocolización, el Certificado de Depósito hecho en FILANBANCO Sucursal en la ciudad de Portoviejo, del que consta haberse depositado el numerario en la denominada Cuenta de Integración de Capital, del veinticinco por ciento (25%) del capital social que se suscribe.- Usted señor Notario dignese agregar las demás cláusulas de rigor necesarias para dar al presente instrumento plena eficacia legal.- (firmado) Abogado Fernando Losada García, matrícula número ochocientos cinco del Colegio de Abogados de Guayaquil.- Hasta aquí la minuta, la misma que con los documentos que se agregan, quedan elevados a escritura pública.- Dejo constancia que los comparecientes se ratifican en todas y cada una de las declaraciones constantes en este instrumento público.- Se agregan: Certificado de Integración de Capital Número 07859 conferido por FILANBANCO Sucursal Portoviejo; Comunicación de la Superintendencia de Compañías aceptando la denominación de la Compañía que se constituye.- Yo el Notario, doy fe: Que después de haber leído en voz alta toda esta escritura pública a los

Al. Luis Puentes Paredes
NOTARIO 7000



LA SUMA DE S/ 1,250.000

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

S/ 1'250.000,00

Portoviejo, ~~Mayo 19~~ de 1995
Lugar y Fecha

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

ING. ISACC VELEZ	s/.	12.500,00
SRTA : ROSEMARY VELASQUEZ	S/.	1'237.500,00

un Total de ~~UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 SUCRESXXX~~
oo/100 SUCRES

Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en éste Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

CONSFORMA CONSTRUCTORES S.A

El valor correspondiente a este certificado más los intereses que devengará, hasta el día JUNIO 19 de 1995 (31dp), a la tasa del 33%, será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía; a partir de la fecha de vencimiento, tan pronto como sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y Certificados de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluído.

En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

FILANBANCO

Sucursal Portoviejo

Jenny M. de Bron

FIRMA AUTORIZADA

Firma Autorizada

comparecientes, éstos, la aprueban, se ratifican y la suscriben conmigo en un solo acto.

[Handwritten signature]

ISAAC VELEZ CALDERERO,
C.C. Nº 12 015 366-3

[Handwritten signature]

ROSEMARY VELASQUEZ ALCIVAR,
C.C. Nº 130760642-4

[Handwritten signature]
Ab. Luis Duenas Falconi
NOTARIO SEPTIMO
DE PORTOVIEJO



SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE LO CUAL CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA, EN NUEVE FOJAS UTILES, NUMERADAS Y RUBRICADAS POR MI EL NOTARIO PUBLICO, QUE SIGNO, SELLO Y FIRMO, EN ESTA CIUDAD DE PORTOVIEJO, EN EL MISMO DIA Y FECHA DE SU OTORGAMIENTO.- EL NOTARIO.

[Vertical handwritten signature]
Ab. Luis Duenas Falconi
NOTARIO 7mo.

[Handwritten signature]
Ab. Luis Duenas Falconi
NOTARIO SEPTIMO
DE PORTOVIEJO



DOY FE:

Que al margen de la Escritura de fecha veintitres de mayo de mil novecientos noventa y cinco, hay una Razón que dice: Mediante Resolución Nº 95-4-1-1-0110 de fecha primero de junio de mil novecientos noventa y cinco, autorizada por el señor Doctor Carlos Lara Zavala, Intendente de Compañías de Portoviejo, queda aprobada la constitución de la Compañía " CONSFORMA CONSTRUCTORES SOCIEDAD ANONIMA".- Portoviejo, 9 de junio de 1995.- El Notario.

Ab. Luis Dueñas Falconi
NOTARIO SEPTIMO
DE PORTOVIEJO



DEJO INSCRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA CONSFORMA CONSTRUCTORES S. A. OTORGADA ENTRE LOS SEÑORES ISAAC VELEZ GALDERERO Y ROSEMARY VELASQUEZ ALCIVAR, EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE (337) Y ANOTADO EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (855) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION PRAC TIGADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION Nº 95-4-1-1-0110 DE FECHA: PRIMERO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, CUMPLIENDO ASI LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO POR EL SEÑOR DOCTOR CARLOS LARA ZAVALA, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO.- ME DEJADO ARCHIVADO EL SEGUNDO TESTIMONIO



DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA
RESOLUCION, EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL.

MANTA, 14 DE JUNIO DE 1.995

Olga Alarcón de Chávez
Olga Alarcón de Chávez
Registradora Mercantil Suplente
DEL CANTON MANTA

